

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

Poder Legislativo del Estado de Nayarit Secretaría General

ÚLTIMA ENMIENDA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 8 DE ABRIL DE 2024

Ley publicada en la Sección Cuarta del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el miércoles 29 de mayo de 2019

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

- **I.** Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;
- **II.** Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;
- **III.** Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y
- **IV.** Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales: Son los integrados por Municipios del Estado de la siguiente manera:

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

a) Región Norte. – Acaponeta, Rosamorada, Tuxpan y Ruiz;

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

b) Región Costa Norte. - San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala;

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

c) Región Centro. - Tepic y Xalisco;

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

d) Región Sierra. - Huajicori, La Yesca y Del Nayar;

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

e) Región Costa Sur. - Compostela y Bahía de Banderas, y

(ADICIONADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

f) Región Sur. - Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Jala, Ixtlán del Río, Santa María del Oro y San Pedro Lagunillas.

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nayarit;

III. DEROGADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023

IV. IPLANAY: El Instituto de Planeación del Estado Nayarit;

V. Institutos Municipales: Los Institutos Municipales de Planeación en la Entidad;

VI. Ley: La Ley de Planeación del Estado de Nayarit;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

VII. Plan Estratégico: es el documento en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable:

(REFORMADA, P.O. 13 DE JUNIO DE 2022)

IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit; (REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación:

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

XI. Agenda Digital: La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit;

(ADICIONADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

XII. Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado, y

(ADICIONADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

XIII. Plan Municipal de Desarrollo: Documento de planeación trianual de los Municipios.

Artículo 3. La planeación del desarrollo se llevará a cabo a través de los instrumentos de planeación establecidos en esta Ley, los cuales determinarán los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores para el desarrollo del Estado, y responderán a las siguientes premisas:

- **I.** El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía interna del Estado y del pacto federal;
- **II.** La promoción de la competitividad y el desarrollo integral del Estado, sus regiones y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo;

- **III.** La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, con el objetivo de lograr una sociedad más equitativa;
- **IV.** El uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de los municipios y de las regiones del Estado para su desarrollo equilibrado;
- V. La consolidación del Sistema de Planeación consistente en el impulso de la participación activa de la sociedad en la planeación y evaluación de las actividades de gobierno, y
- **VI.** La gestión de calidad y mejora continua de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 4. El Sistema de Planeación es el conjunto de instrumentos, procesos y organización en los que participan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal en el Estado; los organismos de los sectores privado y social, y la sociedad en general, vinculados respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, la planeación del desarrollo estatal.

Artículo 5. El Sistema de Planeación se compone de los siguientes procesos:

- I. El Proceso de Participación Ciudadana;
- II. El Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
- III. El Proceso de Ordenamiento del Territorio;
- IV. El Proceso de Geografía, Estadística y Evaluación;
- (FE DE ERRATAS, P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2019)
- V. El Proceso de Evaluación del Desempeño, y
- **VI.** El Proceso de Gestión por Resultados.

Corresponde al IPLANAY coordinar los procesos señalados en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General coordinar el proceso referido en la fracción V del presente artículo.

Corresponde a la Secretaría coordinar el proceso establecido en la fracción VI del presente artículo.

Artículo 6. El Sistema de Planeación determinará de forma racional y sistemática las acciones para el desarrollo del Estado y de los Municipios, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, respectivamente.

El Sistema de Planeación deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Artículo 7. El Sistema de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:

- I. De coordinación:
- a) EI IPLANAY, y
- **b)** Los institutos municipales.
- II. De participación:
- a) DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE 2023
- b) Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, y
- c) Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado a través del IPLANAY, y los Ayuntamientos a través de los Institutos Municipales, deberán:

- I. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;
- **II.** Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del estado y de los municipios, respectivamente, y
- **III.** Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema de planeación en los ámbitos estatal y municipal, respectivamente, así como recomendar acciones de mejora para los instrumentos del Sistema de Planeación.

(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Artículo 9. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para el desarrollo del Estado de Nayarit, tendrán por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Estado, de las regiones y de los municipios, buscando la congruencia entre los sistemas de planeación nacional, estatal y municipal, y de los instrumentos de planeación que de ellos deriven, y II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del municipio, según corresponda.
- **Artículo 10.** Los Instrumentos de Planeación a que se refiere esta Ley especificarán los mecanismos de coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y la sociedad.

CAPÍTULO III INSTITUTO ESTATAL DE PLANEACIÓN

Artículo 11. El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene por objeto conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como fungir como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, desde una perspectiva integral del desarrollo económico, el desarrollo social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado.

Artículo 12. El IPLANAY, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta de

Gobierno apruebe en su reglamento interior y proyecto organizacional, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

- **I.** Procesos de Administración Interna:
- II. Proceso de Participación Ciudadana;
- III. Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
- IV. Procesos de Ordenamiento Territorial, y
- V. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación;

Artículo 13. El patrimonio del IPLANAY se integra de la siguiente manera:

- **I.** Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- **II.** Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de los Convenios de Coordinación que se suscriban para tal efecto;
- **IV.** Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y
- **V.** En general, todos los bienes, derechos, rendimientos y obligaciones que entrañen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.
- **Artículo 14.** El IPLANAY administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Elaborar, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación y realizar las gestiones necesarias para su aprobación, publicación e inscripción, según sea el caso;
- **II.** Realizar de manera coordinada los dictámenes que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones normativas del Sistema Estatal de Planeación;
- **III.** Asegurar y coordinar la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, a través del Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano, por conducto de su Director General con las obligaciones y facultades que le confiere la Ley;
- **V.** Participar como representante técnico del Gobierno del Estado, por conducto de su Director General, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas, zonas metropolitanas y regiones del Estado de Nayarit;
- **VI.** Ser el responsable del banco de proyectos estratégicos del Estado, en apego a las estrategias del Sistema Estatal de Planeación, los cuales deberán integrarse en un portafolio anual de gestión;
- VII. Consolidar, actualizar y administrar el SIGEE;

VIII. Asesorar a los municipios en la integración de Sistemas de Catastro Multifinalitario, como parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, que permita la agilidad en la gestión del territorio de los municipios;

IX. Asesorar y capacitar, en trámites y funciones a los Institutos Municipales de Planeación, de conformidad a lo establecido en la Ley y Ley Municipal del Estado; **X.** Coordinar el Sistema de Planeación, el Proceso de Participación Ciudadana y el Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación; desde una perspectiva integral del desarrollo económico, el desarrollo Social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado;

XI. Coordinar y establecer las acciones para la formulación, la instrumentación, el control y la evaluación de los instrumentos de Planeación en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

XII. Expedir a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;

XIII. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, la realización, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de Planeación;

XIV. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los Instrumentos de Planeación, coadyuvando al efecto con las instancias de planeación municipales; (REFORMADA, P.O. 13 DE JUNIO DE 2022)

XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con la Agenda Digital, las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;

XVI. Apoyar a los Ayuntamientos, a solicitud de estos, en la formulación, capacitación, instrumentación, control y evaluación de sus instrumentos de planeación, de forma coordinada o subsidiaría a los Institutos Municipales;

XVII. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del Estado ante el gobierno federal, estatal y municipal;

XVIII. DEROGADA, P. O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

XIX. Evaluar los resultados del proceso de planeación y del ejercicio presupuestal, en apoyo a la Secretaría;

XX. Promover en forma permanente actividades de investigación y capacitación para fortalecer el diseño y la eficacia de la planeación;

(REFORMADA, P.O. 13 DE JUNIO DE 2022)

XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado;

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

XXII. Participar en la elaboración de la Agenda Digital;

(REFORMADA, P.O. 8 DE ABRIL DE 2024)

XXIII. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano:

(REFORMADA, P.O. 8 DE ABRIL DE 2024)

XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables, y

XXV. DEROGADA, P.O. 8 DE ABRIL DE 2024

Artículo 16. El IPLANAY Contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno:
- II. Un Director General, y
- III. Consejo Consultivo Ciudadano.

Además, el IPLANAY contará con una Unidad de Transparencia y un Órgano de Control Interno; así como la estructura administrativa que se establezca en su reglamento interior.

CAPITULO IV JUNTA DE GOBIERNO DEL IPLANAY

Artículo 17. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

I. El Presidente, será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que este designe;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

II. Cuatro vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

III. Cinco vocales, de las Dependencias coordinadoras de sector que el titular del Poder Ejecutivo determine;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

IV. El titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, y

V. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico.

Las personas a que se refieren las fracciones IV y V, solo tendrán derecho a voz.

DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

(REFORMADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Los integrantes señalados en la fracción III podrán nombrar representante para cumplir las funciones dentro de la Junta de Gobierno.

(REFORMADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo dos de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.

DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

Artículo 18. El cargo como integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 19. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, previa convocatoria de su Presidente.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 20. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Podrán asistir como invitados a las sesiones, a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, instituciones públicas, privadas o miembros de la sociedad civil que por su conocimiento en la materia, se considere conveniente.

Artículo 23. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Nombrar al Director General del IPLANAY;
- **II.** Revisar las bases normativas del Sistema Estatal de Planeación, sus procesos, instrumentos y organismos para ser aprobadas por el ejecutivo;
- **III.** Aprobar el cronograma y plan de trabajo del Sistema Estatal de Planeación, a propuesta del Director General del IPLANAY;
- IV. Aplicar las políticas encaminadas a socializar los Instrumentos de Planeación;
- **V.** Aprobar políticas para la Investigación, Estadística y Evaluación del Desarrollo Estatal;
- VI. Proponer en el anteproyecto de presupuesto de egresos las partidas necesarias para el Plan de Trabajo del Sistema Estatal de Planeación y del IPLANAY;
- **VII.** Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Planeación y sus Instrumentos de Planeación;
- **VIII.** Expedir la convocatoria para la designación y renovación de miembros del Consejo Consultivo del IPLANAY;
- **IX.** Aprobar el Reglamento Interior y los reglamentos específicos que al efecto se emitan, así como el marco normativo del sistema de planeación, y designar los funcionarios del IPLANAY a propuesta del Director General;
- **X.** Autorizar al Director General para que, en términos de los acuerdos específicos, ejecute actos de dominio, debiendo rendir cuentas de su ejercicio;
- **XI.** Resolver los casos no previstos en la presente Ley o en el Reglamento Interior del IPLANAY, y
- **XII.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 24. El IPLANAY estará a cargo de un Director General elegido por la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Para ser Director General se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener al menos diez años de actividad profesional en materia de planeación.
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- **IV.** Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia del presente ordenamiento;
- **V.** Contar con título y cédula profesional en Ingeniería, Urbanización, Arquitectura, Geografía, Estadística, movilidad o carreras afines, expedido por autoridad competente o institución facultada para ello, y
- **VI.** Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público.

El Director General desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto cuantas veces sea necesario. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Podrá ser removido de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta de Gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 26. Son atribuciones del Director General del IPLANAY:

- **I.** Asegurar el correcto funcionamiento del IPLANAY;
- **II.** Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IPLANAY;
- **III.** Representar legalmente al IPLANAY, mediante facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil para el Estado de Nayarit;
- IV. Representar al IPLANAY en la firma de los contratos emanados del programa general para estudios y proyectos, para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación, informando de manera trimestral mediante indicadores de gestión aprobados por la Junta de Gobierno de las acciones realizadas en referencia a esta atribución, para que éste tome las decisiones pertinentes;
- **V.** Representar al IPLANAY en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto, los cuales deberán estar previamente autorizados por la Junta de Gobierno;
- **VI.** Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IPLANAY:
- **VII.** Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;

- **VIII.** Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el programa de operación anual y de desarrollo del IPLANAY, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- **IX.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior del IPLANAY, y demás marco normativo del sistema de planeación, los informes trimestrales, y el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del IPLANAY;
- **X.** Asistir y proponer a la Junta de Gobierno, con la validación del Consejo Consultivo, la formulación, revisión y modificación de los lineamientos para la elaboración y gestión de los instrumentos, procesos y órganos del Sistema Estatal de Planeación;
- **XI.** Coordinarse con los titulares de las Dependencias y Entidades y los Consejos de la Administración Pública Estatal y Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- **XII.** Coordinar con las entidades y/o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la integración del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado;
- **XIII.** Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- **XIV.** Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- XV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno con la atingencia requerida;
- **XVI.** Proponer ante la Junta de Gobierno, a los titulares de las áreas técnicas y administrativas y nombrar al demás personal del IPLANAY;
- **XVII.** Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de nuevas áreas administrativas para el buen funcionamiento del IPLANAY;
- **XVIII.** Auxiliar al Gobernador del Estado, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en sus funciones de planeación;
- **XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno y al Consejo los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
- **XX.** Asesorar al Gobernador del Estado en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;
- **XXI.** Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros, para representar al IPLANAY en asuntos judiciales;
- XXII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano;
- **XXIII.** Asistir a las convocatorias en representación del Gobierno del Estado, para la gestión de áreas conurbadas, zonas metropolitanas o regiones, y
- **XXIV.** Las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales, o determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 27. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IPLANAY, y del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación.

Artículo 28. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

- I. El presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Los integrantes de la Junta de Gobierno;
- **III.** Cinco ciudadanos nombrados a propuesta de organismos intermedios y Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Cinco representantes de los Consejos Regionales;
- V. Cuatro representantes de los Consejos Sectoriales, y
- **VI.** El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 29. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación;
- **II.** Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
- **III.** Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- **IV.** Realizar propuestas relativas al desarrollo estatal;
- **V.** Participar en las actividades de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y Municipales;
- **VI.** Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral, y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 30. El funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano estará previsto en el Reglamento Interior o los reglamentos específicos que al efecto se emitan.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES RESPONSABLES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

- **Artículo 31.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado será la autoridad máxima para coordinar las acciones del Sistema de Planeación quien ejercerá sus atribuciones con la asistencia técnica auxiliar del IPLANAY.
- **Artículo 32.** Son autoridades delegadas del Poder Ejecutivo del Estado, en materia del Sistema de Planeación las siguientes:
 - I. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, y
 - II. La Secretaría de la Contraloría General.

El IPLANAY será instancia normativa de carácter técnico y coordinará el Sistema de Planeación.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, aplicarán las disposiciones de la presente Ley, y de forma coordinada, ejecutarán las acciones derivadas del Sistema de Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los Institutos Municipales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, así como en lo no previsto respecto a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de los Sistemas Municipales de Planeación, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del IPLANAY, convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los Municipios, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la Entidad.

(REFORMADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores determinados en los Instrumentos de Planeación.

Para este efecto, los titulares de las Dependencias y Entidades, de manera coordinada, establecerán mecanismos de ejecución, administración y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 35. La Secretaría contará con atribuciones para la vinculación del IPLANAY y la instrumentación del Sistema de Planeación.

Artículo 36. La Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

I. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y los Programas de Gobierno;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

- **III.** Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y los Programas de Gobierno;
- **IV.** Establecer la coordinación de los programas de orden financiero y administrativo del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y de los municipios de la Entidad;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

- **V.** Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y Programas de Gobierno, y
- **VI.** Aquellas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado determine y las que establezcan las disposiciones aplicables.

(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere.

Asimismo, vigilará y supervisará que los recursos federales transferidos al Estado y los que éste transfiere a su vez a los Municipios, en los términos que ordena la Ley o dispongan los convenios relativos, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica.

DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

CAPÍTULO VII

(DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Artículo 38. DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

Artículo 39. DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

Artículo 40. DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

Artículo 41. DEROGADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

CAPÍTULO VIII REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 42. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el acuerdo de los Ayuntamientos, y derivado de los planes y programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial determinará las ubicaciones, perímetros, áreas y características particulares de las regiones, conurbaciones o zona metropolitana según sea el caso; asimismo, establecerá la obligación de instalar una instancia de coordinación, como responsable de la planeación y gestión del desarrollo de las áreas respectivas.

Artículo 43. Las instancias de coordinación, tendrán como secretario técnico al IPLANAY, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la planeación del desarrollo de las regiones, conurbaciones y zonas metropolitanas;

- **II.** Proponer, promover y apoyar técnicamente las acciones e inversiones derivadas de los instrumentos de planeación;
- **III.** Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de los instrumentos de planeación, y

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

IV. Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo.

CAPÍTULO IX PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 44. El Sistema de Planeación contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación para el Estado:

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

- I. Plan Estatal de Desarrollo:
- **II.** Plan Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

(REFORMADA [ANTES DEROGADA], P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

- III. Plan Estratégico;
- IV. Programas de desarrollo regional y/o metropolitano;
- **V.** Programas regionales y/o metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- VI. Programas sectoriales, especiales e institucionales derivados, y
- VII. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 45. Los Municipios contarán al menos con los siguientes instrumentos de planeación:

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

- I. Plan Municipal de Desarrollo:
- **II.** Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
- **III.** Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;

(REFORMADA, P.O. 13 DE JUNIO DE 2022)

IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales;

REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

V. Programas presupuestarios anuales;

(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

VI. La Agenda Digital Municipal, y

(ADICIONADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

VII. Plan Estratégico Municipal.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 46. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo, contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo de la entidad y los municipios por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IPLANAY y los institutos municipales deberán establecer el

proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY, y por el titular del Ejecutivo del Estado; los planes municipales de desarrollo por las Juntas de Gobierno de los Institutos Municipales y por los Ayuntamientos.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 47. Los Programas de Gobierno Municipal contendrán los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de Desarrollo.

Artículo 48. DEROGADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023

Artículo 49. Los Programas de Gobierno de los municipios, deberán ser elaborados con la coordinación de los Institutos Municipales y aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, dentro del plazo que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 50. El Plan Estatal de Desarrollo, deberá ser remitido en versión física o digital, al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento. Dicho documento tendrá valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original, de conformidad con su ciclo vital, al Archivo Histórico.

(REFORMADO, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, deberán ser remitidos en versión física o digital por los Presidentes Municipales al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación.

Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original al Archivo Histórico, de conformidad con su ciclo vital; a falta de este, al Archivo General del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado.

Asimismo, en el mismo plazo serán publicados en la página oficial de cada Ayuntamiento y en sus respectivas Gacetas Municipales.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 52. Los programas de los municipios indicarán los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IPLANAY y los institutos municipales, por las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 53. Los programas referidos en el artículo anterior, se aprobarán por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, respectivamente.

(REFORMADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Artículo 54. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el Plan Estatal de Desarrollo, y Planes Municipales de Desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.

(REFORMADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Artículo 55. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y del Programa de Gobierno estatal y municipal correspondiente, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 56. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, y sometidos a aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos órganos de gobierno o de los Ayuntamientos, según corresponda.

Estos programas constituirán la base para la integración del gasto operativo y de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal.

Los programas institucionales serán asesorados por el IPLANAY y la Secretaría, y se comunicarán a la Secretaría coordinadora de sector para su conocimiento.

Artículo 57. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá con las Dependencias correspondientes el sistema de programación del gasto público.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 58. El IPLANAY deberá elaborar los programas regionales para impulsar el desarrollo de cada región de la Entidad en función de los objetivos, estrategias y metas de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

En la elaboración de los programas regionales deberán participar los municipios de la región correspondiente a efecto de que se tomen en consideración sus necesidades y propuestas de solución.

Artículo 59. Los programas especiales serán coordinados por el IPLANAY y por los Institutos Municipales, y serán aprobados por la Juntas de Gobierno del IPLANAY y el titular del Poder Ejecutivo del Estado y en los Municipios serán aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, respectivamente; deberán referirse a la atención de un tema o área geográfica estratégicos, y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 60. Los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, del Estado, municipales, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas para su formulación, serán coordinados técnicamente por los Institutos en complemento a lo normado por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y a lo dispuesto por los instrumentos superiores del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 61. Una vez aprobados los planes y programas del Sistema de Planeación por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el titular del Ejecutivo del Estado y las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal elaborarán programas y presupuestos anuales que deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas de los que se derivan.

Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de ellas y serán la base para la integración de sus respectivos Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

La integración, seguimiento, evaluación y actualización de los programas presupuestarios deberán atenerse a la metodología, alcance y cronograma que establezca para tal fin la Secretaría.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023)

Artículo 63. El Plan Estatal de Desarrollo, y los programas derivados serán obligatorios para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; misma situación que debe observarse a nivel municipal.

Artículo 64. Los instrumentos de planeación del Estado serán considerados como información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO X SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN

Artículo 65. El SIGEE, además de lo establecido en la Ley de la materia, tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición.

Los datos que el SIGEE genere serán de carácter público, salvo las reservas de información, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 66. El SIGEE integrará, entre otros aspectos, la información relativa a aspectos demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales, en general, la cual estará organizada por regiones, municipios, áreas

conurbadas y zonas metropolitanas y actualizados temporal y espacialmente; asimismo, la información relacionada con las necesidades del sistema de planeación y los municipios y la relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo estatal y la acción gubernamental.

De la misma manera, el SIGEE integrará información relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales sobre zonificación, usos de suelo, áreas conurbadas y zonas metropolitanas, con relación a los programas, proyectos y acciones que se estén realizando.

Asimismo, se incorporarán informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, realizados en el Estado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

El SIGEE integrará además un sistema de indicadores y un mecanismo de evaluación a nivel de los objetivos de desarrollo y de resultado mismos que deberán ser parte integrante de los instrumentos de planeación.

Artículo 67. La información que se genere a través del SIGEE será oficial y de uso obligatorio para el Estado y sus municipios conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en la ley local en la materia, y demás disposiciones aplicables en la materia, además, el IPLANAY deberá establecer un mecanismo de difusión electrónico.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68. El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 69. La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro público de la misma.

El IPLANAY establecerá los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana.

(REFORMADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023)

Artículo 70. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

Artículo 71. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes, y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 72. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por medio de los Institutos de Planeación asegurarán la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPÍTULO XII COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 73. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Asimismo, podrán convenir la realización de acciones previstas en los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 74. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos en el párrafo anterior, se sustentarán en los criterios del Sistema Nacional de Planeación Democrática y del sistema de planeación.

Artículo 75. Los convenios a los que hace referencia este capítulo, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 76. En los convenios para concertar la realización de acciones se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDADES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 77. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, en los planes y en los programas que se mencionan en la misma.

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y entrará en vigor una vez instalado el Instituto Estatal de Planeación del Estado de Nayarit, mientras tanto, seguirá vigente la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada del presente ordenamiento.

TERCERO. Se abroga la Ley que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; publicadas el once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, con excepción de lo provisto por el artículo PRIMERO TRANSITORIO.

CUARTO. El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, deberá iniciar funciones dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las previsiones necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

SEXTO. Los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit y aquellos que tengan atribuciones de planeación dentro de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, serán transferidos dentro de los noventa días posteriores a la entrada en funciones del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, mediante el Acuerdo de Transferencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud de la presente Ley se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos, sin perjuicio de su nueva adscripción.

(FE DE ERRATAS, P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2019)

La transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros, materiales, así como las obligaciones laborales, fiscales, de transparencia y administrativas, se hará de manera gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. La presente reforma garantizará y respetará todos los derechos de los trabajadores que modifiquen su adscripción conforme a la presente Ley.

NOVENO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a un año, siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar las adecuaciones al marco jurídico correspondiente en materia de planeación.

DÉCIMO. Por única ocasión el Gobernador del Estado designará a las personas que integrarán la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

DÉCIMO PRIMERO. Se deberá emitir el Reglamento Interior del IPLANAY en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la integración de la Junta de Gobierno del IPLANAY.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- Rúbrica.-

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. - L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- Rúbrica.

NOTA DE EDITOR: A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE ENMIENDAS A LA PRESENTE LEY.

FE DE ERRATAS, P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2019

P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2020

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

P.O. 13 DE JUNIO DE 2022

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

P.O. 4 DE ABRIL DE 2023

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2023

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. La Junta de Gobierno se instalará en un término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ello, se deberá de desarrollar el siguiente procedimiento:

- a. El Instituto de Planeación de Nayarit IPLANAY emitirá convocatoria pública en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la designación de los cuatro vocales ciudadanos, señalados en la fracción II del artículo 17 del presente Decreto.
- b. La Convocatoria deberá ser publicada en medios electrónicos y establecerá las etapas correspondientes con los plazos siguientes: diez días hábiles para recibir propuestas, cinco días hábiles para realizar la evaluación y cinco días hábiles para emitir resultados.

SEXTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Instituto de Planeación de Nayarit y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

RESOLUCIÓN A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023, notificada al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el 15 de marzo de 2024, fecha en que surte efectos. https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Votos/HojasVotacion/2024/a3c358b8-54e1-ee11-803a-0050569eace9.pdf

P.O. 8 DE ABRIL DE 2024

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del IPLANAY.

INDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	3
SISTEMA DE PLANEACIÓN	3
CAPÍTULO III	
NSTITUTO ESTATAL DE PLANEACIÓN	
CAPITULO IV	
JUNTA DE GOBIERNO DEL IPLANAY	
CAPÍTULO V	10
CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO	10
CAPÍTULO VI	11
AUTORIDADES RESPONSABLES EN MATERIA DE PLANEACIÓN	11
CAPÍTULO VII	13
CONCE LO CENEDAL DE DADTICIDACIÓN CUIDADANA DADA EL DECA	
CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESA ESTADO DE NAYARITjError! N	
	larcador no definido
ESTADO DE NAYARITjError! N	larcador no definido
ESTADO DE NAYARITjError! N CAPÍTULO VIII	Narcador no definido 13
ESTADO DE NAYARITiError! N CAPÍTULO VIII REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS	1arcador no definido 13 13 14
ESTADO DE NAYARITjError! N CAPÍTULO VIII REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS CAPÍTULO IX	1314
ESTADO DE NAYARITierror! N CAPÍTULO VIII REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS CAPÍTULO IX PLANES Y PROGRAMAS	Marcador no definido 13 12 14 12 12
ESTADO DE NAYARITierror! N CAPÍTULO VIII REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS CAPÍTULO IX PLANES Y PROGRAMAS CAPÍTULO X	13
ESTADO DE NAYARIT	14